



12

**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 11.625**

Ref./Ministerio de Gobierno y Justicia

S/ Desistir de la Licencia que le corresponde del año 1.998

**DICTAMEN N° 031/01**

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir opinión acerca de la solicitud obrante a fs.1, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

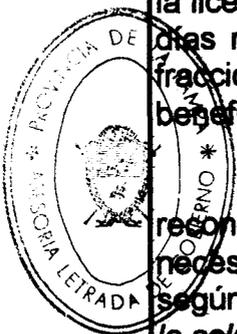
I) El Régimen de Licencias para el Personal Policial de la Provincia de La Pampa establecido por la N.J.F. n° 1.034 se encuentra reglamentado por el Decreto n° 2.280/91, a cuyo fin corresponde mencionar los siguientes artículos:

a) En el art. 6° se dispone que la" licencia ordinaria será para descanso anual y tiene carácter obligatorio, no podrá ser acumulable ni deducirse días de esta licencia, y excepto en el caso del inciso a) del artículo anterior,( la referencia es a que la licencia anual será de veinte días continuos y, no podrá fraccionarse, cuando la antigüedad en el empleo no alcance los cinco años) podrá fraccionarse en dos períodos, previa autorización de Jefes o Encargados de Comisarías, Unidades Especiales, Unidades Regionales, Departamentos o Direcciones de quienes dependa el requirente. Esta licencia aún cuando sea fraccionada debe ser utilizada dentro del período establecido al efecto".;

b) En el art. 7° se establece que la licencia anual puede interrumpirse previa autorización del Jefe de Policía, por razones imperiosas del servicio, y que ante esa situación se fijará nueva fecha para las mismas, dentro del período anual o el siguiente según las necesidades imperantes; también contempla interrupción en situaciones de enfermedad, traslados, fallecimiento de familiares, accidentes del agente debidamente comprobados;

c) En el art. 9° se establece como período para otorgar vacaciones a los integrantes de la institución el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Asimismo contempla que, vencido el período si no ha sido posible utilizar la licencia, por encontrarse en la situación prevista en el art. 7° el total del beneficio o días restantes se otorgarán en el período siguiente y, que transferida no podrá ser fraccionada y si el interesado desistiere de su utilización no tendrá derecho al pago del beneficio no gozado .-

II) La utilización de las vacaciones forma parte de los derechos laborales reconocidos legalmente a los trabajadores, por lo tanto son irrenunciable, obligatorias y necesarias para la recuperación psíquico-física de toda persona. Cabe mencionar según doctrina "Las vacaciones se otorgan a título solaz y esparcimiento para fortalecer la salud física y moral del funcionario o empleado. Dada su finalidad deben tenerse las Como de orden público: tiene este carácter todo aquello que tiende a preservar la salud Integral de las personas que trabajan. Por eso su utilización es obligatoria para el em-





**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 11.625**

Ref./Ministerio de Gobierno y Justicia

S/ Desistir de la Licencia que le corresponde del año 1.998

**DICTAMEN N° 031/01**

112

pleado o funcionario"....( Conf. Marienhoff Tratado de Derecho Administrativo T.III B Pág. 305).

III) Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente e informado en autos, debe ser aclarado lo referido al período de licencia no usufructuado por el Cabo Julio Ricardo Rojas. Sabido es, que el personal policial que revistara en pasiva, no se encuentra precisamente gozando de la licencia ordinaria anual dispuesta legalmente, y que como tal se debe gozar.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
SB

09 ENE 2001



**Dra. Adriana Isabel GUARZO**  
ABOGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE